

CONSEJO DE DIRECCION DEL BANCO CENTRAL DE CUBA

El Secretario del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba

CERTIFICA

Que el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el Decreto-Ley No. 172 en su Artículo 53 inciso g), en la reunión celebrada el día 23 de noviembre de 1998, a propuesta de Esteban Martel Sotolongo, Superintendente, adoptó el siguiente:

ACUERDO No. 226

NORMAS SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS

Sobre los límites a los préstamos

- 1) *Los préstamos concedidos a un solo deudor **no podrán exceder del 25% del total del capital pagado y las reservas contabilizadas** de la institución financiera que lo otorga.*

Debe entenderse, a los efectos de este acuerdo, que se trata de un solo deudor, cuando éstos mantengan vinculaciones de propiedad, administración u objetivos de créditos que hagan presumir que se trata de una misma operación crediticia.

- 2) *Los préstamos a conceder a un solo deudor que excedan el **25% del total del capital pagado y las reservas contabilizadas** de la institución financiera que lo otorga deberán contar con la autorización previa del Banco Central de Cuba, para lo cual la institución financiera presentará la correspondiente fundamentación, pero en ningún caso podrán exceder el 40% del total de capital pagado y las reservas contabilizadas.*

- 3) *El total de los créditos otorgados por la institución financiera, que excedan el 25% a que hace referencia el inciso 1 del presente, **no podrá exceder 4 veces su capital pagado y las reservas contabilizadas.***

- 4) *En los casos de aquellos bancos que operan en moneda nacional y moneda libremente convertible, los préstamos en moneda libremente convertible no podrán exceder el 10% de sus pasivos en esa moneda.*

- 5) *El Órgano de Supervisión Bancaria velará por el cumplimiento de lo estipulado en la presente.*

- 6) *Las transgresiones a todo lo anteriormente expuesto serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.*

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del 5 de enero de 1999.

Y para remitir copias a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba, y a los Presidentes de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias se expide la presente certificación en el Banco Central de Cuba, a los 4 días del mes de diciembre de 1998. "Año del Aniversario 40 de las Batallas Decisivas de la Guerra de Liberación".

*Julio Fernández de Cossío
Secretario
Banco Central de Cuba*